

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que la Provincia de Santa Cruz -a quien le corresponde la competencia originaria de esta Corte, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional-, demanda al Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental-, la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 335:1521, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Capital Humano de la Nación (arg. artículo 9º, ley 25.344). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Provincia de Santa Cruz**, representada por el **Sr. Gobernador Claudio Orlando Vidal** y el **Sr. Fiscal de Estado, Dr. Ramiro Esteban Castillo**, letrados patrocinantes doctores **Fernanda A. Loncón Paredes** y **Claudio Franchello**.

Parte demandada: **Estado Nacional (ANSeS)**, no presentado en autos.